



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá

Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de septiembre de 2023

Oficio Penal Nº 0250

Doctora:

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta Sala Administrativa

H. Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Manizales, Caldas

Ref.: Solicitud autorización de traslado temporal.

Distinguida Magistrada.

Mediante el presente le solicito se me autorice el traslado temporal a La Dorada (Caldas), con fin de asumir el conocimiento de los procesos penales más adelante relacionados, en el cual este Despacho avocó conocimiento y señaló fecha para realizar audiencias de la siguiente manera:

Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha Comisión
173806000000- 2021-00029-00	Saidy Yineth Cuesta Melo	Extorción Agravada y otro	Acusación	22/09/2023 08:00 a.m.
173806000051- 2022-00105-00	Víctor Andrés García Escobar	Homicidio	Juicio oral	22/09/2023 08:30 a.m.
173806106939- 2016-80201-00	Juan Manuel Páez Ramírez y otro	Homicidio Agravado	Juicio oral	22/09/2023 10:30 a.m.
173806000051- 2023-00177-00	Cristian Camilo Chávez Álvarez	Homicidio Agravado Tentado	Juicio oral	22/09/2023 02:00 p.m.

YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS

Juez

Descargar

...



002. 2016-80201 CUADE....pdf

ACTA SISTEMA ORAL NÚMERO 500

AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
TIPO DE AUDIENCIA: FORMULACION DE ACUSACION
RADICACION: 2016-80201-00
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO
ACUSADO: MARIA OFIR RAMIREZ ACOSTA Y OTRO
OFENDIDO: JOSE HERBIN HERNANDEZ ACOSTA Y /

LUGAR: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
FECHA: OCTUBRE 30 DE 2017
HORA INICIACION: 9:17 A.M.
HORA FINALIZACION: 9:29 A.M.

PARTES E INTERVINIENTE PROCESAL PRESENTES:

FISCAL: FABIO DIDIER BOTERO GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: NO COMPARECE
IMPUTADOS: NO FUERON REMITIDOS
DEFENSOR: NO COMPARECE

Instalada oficialmente la audiencia se destacó la inasistencia del Defensor con quien instante previo por Secretaría se entabló comunicación telefónica, manifestando haber renunciado a la defensa de los imputados ante la Fiscalía. Tal situación fue confirmada por su titular, quien aportó memorial que radicara allí el Doctor César Augusto Salazar Cuéllar desde el 5 de octubre anterior, donde declina a la defensa, lo cual se produjo incluso antes de ser presentado el escrito de acusación, no obstante se notificó con posterioridad de la fecha para la audiencia sin efectuar ningún reparo. El Despacho precisó que de acuerdo a lo reseñado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, norma a la cual se recurre por integración conforme al artículo 25 del CPP, frente al vacío que se presenta en esta última compilación en lo que atañe a este tipo de situaciones, la renuncia implica la terminación al poder 5 días después de presentada, debiendo estar acompañada de comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, con constancia de entrega, requisito que en este caso no fue acreditado y, por tanto, debe considerarse que el citado abogado todavía sigue vinculado al proceso. De todos modos ante la renuncia presentada, se destacó que para la próxima audiencia deberá estar definido lo referente a la Defensa de los dos procesados, bien sea que ellos designen un abogado contractual, o les sea nombrado un Defensor Público. De otro lado, el Despacho precisó que pese a la anterior situación y que la remisión de los detenidos no fue cumplida por el INPEC, la formulación de acusación no estaría llamada a realizarse toda vez el Juzgado debe declararse impedido con apoyo en la causal 13 del artículo 56 del código de procedimiento penal, por cuanto le correspondió actuar como Juez de control de garantías de segunda instancia al resolver el recurso de apelación que interpusiera la Defensa contra la legalidad de las capturas y, a la vez, declaró desierta por indebida sustentación la apelación contra la medida de aseguramiento, decisión que una vez adoptada, dio lugar a que se dispusiera el envío del expediente al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, tal como prevé el artículo 57 del código procesal penal.

El registro de esta audiencia quedó contenido en un (1) disco compacto que se incorpora a la actuación. Por Secretaría se surtirán los trámites resultantes.

JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR
Juez

LUIS ALFONSO LOAIZA
Secretario

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ**

Dos (02) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Auto interlocutorio Primera Instancia.

El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, se declaró impedido para conocer del proceso radicado con el número **17380 61 06 939 2016 80201 00** que, por el delito de **Homicidio Agravado y Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios Partes o Municiones** que se adelanta en contra de **Juan Manuel Páez Ramirez y María Ofir Ramirez Acosta** invocando la causal enlistada en el numeral 13 del artículo 56 del Estatuto Procedimental Penal, al considerar que al haber emitido decisión de segunda instancia en sede de control de garantías, no es dable que continúe con la fase de conocimiento del mismo, ya que al haber abordado tales fases, inmiscuyó su conocimiento más allá de lo permitido para mantener incólume la imparcialidad que debe irradiar el proceso ordinario penal.

Considerando lo dicho, y teniendo en cuenta que tal como se argumentó en la decisión referida, en el proveído de segunda instancia en sede de control de garantías, se realizaron precisas consideraciones y señalamientos sobre los rudimentos probatorios del expediente, y para garantizar la imparcialidad en la decisión con la que culminará la fase de conocimiento en el presente asunto, se declarará fundado el impedimento argüido por el funcionario homólogo del Municipio de La Dorada, Caldas.

En consecuencia de lo dicho, se ordenará avocar conocimiento del proceso de la referencia, fijar fecha para la audiencia de Acusación, disponer lo pertinente para que se ponga al señor **Juan Manuel Páez Ramirez** y a la señora **María Ofir Ramirez Acosta** a disposición de este Juzgado, gestionar lo necesario para la autorización temporal de este Despacho al Municipio de La Dorada, Caldas, y diligenciar la asignación de una sala de audiencia para las diversas diligencias que sean programadas en el proceso referido.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento argumentado por el Juez Penal del Circuito de la Dorada, en consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso radicado con el número **17380 61 06 939 2016 80201 00**, adelantado contra **Juan Manuela Páez Ramirez y María Ofir Ramirez Acosta** por el delito de **Homicidio Agravado y Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios Partes o Municiones**

SEGUNDO: FIJAR LA AUDIENCIA DE ACUSACIÓN para el día veintidós (22) de noviembre de 2017, en una de las salas del Palacio de la Justicia de La Dorada, Caldas a las **dos (2:00) de la tarde**.

TERCERO: Solicitarle al Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, dejar a disposición de este Despacho a los procesados.

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ**

CUARTO: Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que autorice el traslado del suscrito funcionario al Circuito de La Dorada, Caldas, y remitir copia de dicho oficio a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

QUINTO: Solicitar al Juez Coordinador de la Unidad Judicial de La Dorada, Caldas, asignación de Sala de Audiencias para realizar dicha diligencia.

SEXTO: Citar a las partes e intervinientes, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal.

CÚMPLASE


JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN.